

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN

EXPEDIENTE : 2020- 017-00  
PROCESO : VERBAL- SERVIDUMBRE  
DEMANDANTE: EULER CORTES Y OTROS  
DEMANDADO : CLEMENCIA LOPEZ Y OTROS

Popayán, Cauca, veintidós (22) de abril del dos mil veintiuno (2.021).

Viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que el día de ayer, en horas de la tarde, se presentó al correo electrónico institucional de este juzgado, con destino al presente proceso, una solicitud de Nulidad presentada el DR. LUIS EDUARDO SEGURA, en calidad de apoderado judicial de los señores GLORIA CLEMENCIA LOPEZ MOLANO, NIDIA ELOISA LOPEZ MOLANO y ALVARO LOPEZ MOLANO, demandados dentro del asunto citado, que ha denominado INDEBIDA NOTIFICACION DE LA DEMANDA. Demandados que se encuentran representados por Curador Ad-Litem, DR. JOHN JAIRO ERAZO LOPEZ, quien ha venido actuando en su representación, pues habían sido emplazados en virtud de la solicitud presentada por el apoderado judicial de los demandantes, DR. DIEGO ALEXANDER RIVERA LLANTEN, de fecha 14 de febrero de 2020, como obra al interior del expediente.

Ahora, se encontraba fijada para el día de hoy, a las 9:30 am, la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del CGP, pero ante la concurrencia al proceso de los demandados, a través de la constitución de un apoderado de confianza y la presentación de una la solicitud de Nulidad por Indebida Notificación de la Demanda, el despacho judicial se abstendrá de llevar a cabo la Audiencia señalada, con el fin de garantizar a las partes el debido proceso dentro del presente asunto y dar aplicación a lo consagrado en los artículos 56 y 134 del CGP.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** TENER al DR. LUIS EDUARDO SEGURA como apoderado judicial de los señores GLORIA CLEMENCIA LOPEZ MOLANO, NIDIA ELOISA LOPEZ MOLANO Y ALVARO LOPEZ MOLANO, demandados dentro del presente proceso, en los términos del poder a él conferido. Reconocer personería para actuar.

**SEGUNDO:** ABSTENERSE de realizar la práctica de la AUDIENCIA INICIAL prevista para el día de hoy dentro del presente proceso, por lo anotado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO:** COMUNICAR al Curador ad litem que a partir de la fecha cesa su actuación dentro del presente proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del CGP.

**CUARTO:** INFORMAR a las partes y apoderados judiciales que el despacho procederá a programar la Audiencia Inicial prevista en el artículo 372 del CGP, una vez se resuelva la solicitud de Nulidad formulada, mediante un auto que se notificará en el Estado Electrónico de este Juzgado.

**QUINTO:** DAR TRAMITE a la solicitud de nulidad incoada en este asunto, conforme las previsiones del artículo 134 del CGP.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte', written in a cursive style.

**DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE**

Pili